



proyectos que se contradigan con las nuevas condiciones técnico urbanísticas contenidas en el proyecto de nuevo PRC de Independencia, atendido el hecho que éste se encuentra terminado como estudio y ya ha iniciado el proceso de aprobación.

Abonando lo anterior, el oficio referido en el presente considerando adjunta copia del oficio Ord. N° 370, de fecha 16 de mayo de 2013, de esa municipalidad, mediante el cual el Alcalde de Independencia le informa al Subsecretario del Medio Ambiente que se ha dado inicio al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de Plan Regulador Comunal de Independencia, presentando los criterios de sustentabilidad y los objetivos ambientales del Plan.

5.- Que mediante memorándum N° 117, de fecha 30 de mayo de 2013, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Seremi ha estimado atendible la preocupación municipal por preservar esta zona, para que se consolide a futuro con las normas contenidas en el proyecto de nuevo PRC, que se encuentra en avanzado trámite de aprobación; por lo tanto, se estima recomendable atender lo solicitado y someter el caso a la consideración de este Secretario Ministerial Metropolitano para que disponga, si lo

estima pertinente, una prórroga de 3 meses a la postergación de permisos dispuesta mediante el decreto alcaldicio referido en el considerando 3 de esta resolución.

6.- Que el inciso 1° del artículo 117 del DFL 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone que “los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo”, agregando su inciso 2° que “en caso necesario, el citado plazo de tres meses podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de doce meses. La prórroga se dispondrá por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictado “por orden del Presidente de la República” o por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, según se trate de estudios sobre modificaciones de un Plan Regulador Intercomunal o de un Plan Regulador Comunal, en su caso. Tanto el decreto

supremo como la resolución se publicarán en el Diario Oficial y en algún diario de los de mayor circulación en la comuna.”.

Resuelvo:

1.- Prorróguese por un plazo de tres meses, la postergación de los permisos de construcciones, para construcciones de más de 6 pisos de altura, en parte del territorio urbano de la comuna de Independencia, específicamente en el sector denominado “Barrio Urbano - Domingo Santa María”, conforme a lo graficado en plano de PS01-2013, escala 1:10.000, preparado por la Asesoría Urbana Municipal, denominado “Postergación Selectiva de Permisos de Edificación para la comuna de Independencia”, dispuesta por el decreto alcaldicio referido en el considerando 3 de esta resolución.

2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la comuna de Independencia.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Andrés Muñoz Saavedra, Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 229 exento.- Santiago, 4 de junio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 222/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE | Precios de Referencia | | |
|--|-----------------------|------------|----------|
| | Inferior | Intermedio | Superior |
| Gasolina Automotriz | 726,6 | 807,3 | 888,0 |
| Petróleo Diesel | 765,9 | 851,0 | 936,1 |
| Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular | 330,4 | 367,1 | 403,8 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 39 semanas, 6 meses y 18 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 39 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 6 de junio de 2013.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

| COMBUSTIBLE | Componente Variable |
|--|---------------------|
| Gasolina Automotriz (en UTM/m ³) | 0,0000 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m ³) | 0 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 0,0000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 0,0000 |

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 6 de junio de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 6 de junio de 2013, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:



| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz (en UTM/m ³) | 6,0 | 0,0000 | 6,0000 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m ³) | 1,5 | 0 | 1,5000 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,40 | 0,0000 | 1,4000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,93 | 0,0000 | 1,9300 |

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 230 exento.- Santiago, 4 de junio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 221/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

| Precios de Referencia | | | Precio de Paridad |
|---|------------|----------|---|
| Inferior | Intermedio | Superior | (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) |
| (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) | | | |
| 730,30 | 834,70 | 939,00 | 756,68 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 6 de junio de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 231 exento.- Santiago, 4 de junio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 41, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 223/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLE | Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³) |
|--|--|
| Gasolina Automotriz | 791,92 |
| Petróleo Diesel | 787,19 |
| Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular | 381,19 |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 6 de junio de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

● Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.

● Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.

● Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.

● Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl

Oficinas: Alameda 194

Mesa Central: (56 2) 2887 0400